



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2021-00052-00
Naturaleza del proceso: Jurisdicción Voluntaria
Tema de la providencia: Examen de demanda.
Decisión: Admisión corrección registro civil.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 577, 578 y concordantes del CGP., de donde resulta que hay lugar a dictar el auto admisorio de la demanda, por tanto,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de corrección de registro civil, instaurada, mediante apoderado judicial, por HAROLD ENRIQUE PAEZ SANDOVAL, LESLIE VIVIANA PAEZ SANDOVAL y SANDRA MARCELA PAEZ MARTINEZ, en calidad de hijos del causante JOSE ENRIQUE PAEZ OLEA (q.e.p.d.).

Segundo: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria, conforme lo establecido en el artículo 579 del C.G.P.

Tercero: Vincular a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez días (10) manifieste lo pertinente. Carga de la parte interesada.

Cuarto: Reconocer personería al abogado JUAN ANTONIO DIARTE CHISICA, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Quinto: Atendiendo las recomendaciones expuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la prevención de la propagación del virus Covid 19, realícese la notificación de la providencia por medio de correo electrónico.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

